

INFORME SECRETARIAL.- 1 de septiembre de 2023.- Al despacho de la señora Juez el anterior memorial allegado por el doctor JANER ARIZA PEÑA, mediante el cual solicita el embargo y posterior secuestro de los dineros depositados en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, y fiducias de la demandada ANA ALICIA MOGOLLÓN CRUZ. Sírvase proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicación: 254834089001201200003-00 (C12-00003)
Origen: 253244089001200800069
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Janer Ariza Peña
Demandado: Alicia Mogollón Cruz

Primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Por estar ajustado a derecho conforme al artículo 599 del C.G. de P., el despacho DISPONE:

El **EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que por cualquier concepto o depósito se encuentren en cuentas de ahorros, corrientes, CDT o Fiducias, cuyo titular sea la demandada ALICIA MOGOLLÓN CRUZ identificada con cédula de ciudadanía No. 39.562.062 de Girardot, en los siguientes establecimientos bancarios:

- BANCO POPULAR
- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO CAJA SOCIAL
- BANCO DE BOGOTÁ
- BANCO DAVIVIENDA
- BANCOLOMBIA
- BANCO AV VILLAS
- BANCO BBVA
- BANCO COLPATRIA
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
- BANCO PICHINCHA
- BANCO W
- BANCO DE LA MUJER
- BANCO GN SUDAMERIS
- BANCO ITAU
- BANCO CITIBANK
- BANCO COOMEVA
- BANCO FALABELLA
- BANCO STAFJURIDICO
- BANCO COFINANDINA
- BANCO BMM
- BANCO BANCAMIA

SEGUNDO: Oficiar a tales entidades haciéndoles las advertencias del artículo 593 No. 10 del C.G del P., **ordenando** al Representante Legal o a quien corresponda, que deben constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este estrado judicial dentro de los tres (3) días siguiente al recibo de la respectiva comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 25483-20-42-002 del Banco Agrario de Colombia –Oficial Espinal Tolima-; igualmente que de tratarse de cuentas de ahorros se deberán tener en cuenta los límites de inembargabilidad fijados por el gobierno Nacional.

Limitar la cautela a la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$5.990.000)

CÚMPLASE

Firmado Por:

Johana Elizabeth Moreno Naranjo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ba17ff5211dac85a985c6e8d02a7dac0edaf34a8943b2255e42af01d4f890f**

Documento generado en 01/09/2023 08:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>